Registrado el 20 de Agosto del 2013
Por Magnolia E. Segura M.
Libro Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (74)
Folio (s) 0263/2013
Registradoría(a) Pública(a) de Derechos Mineros

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCION NO. II-13 .

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 28 febrero del año 2011, la sociedad comercial Envirogold (Dominicana) S. A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130514771, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Mayaguano No. 2, Los Cacicazgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; representada por el Ing. José Bernardo Sena Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, Ing. Geólogo y de Minas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1319249-6, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para exploración de Minerales Básicos y Preciosos denominada **"FUERTE"**, con una extensión superficial de diez mil novecientas cuarenta y ocho (10,948) hectáreas mineras, ubicada en las Secciones Bahoruco, Los Patos, Ojeda, Leonardo y El Platón; Parajes Polo Blanco, Lanza Arriba, San Antonio, Villanizao, Naranja, Los Abejones, La Canoa, San Miguel y Cana Arena; Distrito Municipal La Ciénaga; Municipios Santa Cruz de Barahona y Paraíso; Provincia Barahona.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 6 de septiembre del 2012, la sociedad comercial Envirogold (Dominicana), S. A., redujo el área de la indica solicitud a una extensión superficial de siete mil novecientas veinticinco (7,925) hectáreas mineras, a los fines de dejar libre el área que se ubicaba en la Vía Panorámica Mirador del Paraíso, con la ubicación indicada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2011, la sociedad comercial Envirogold (Dominicana), S. A., cambió el nombre por el de **PanTerra Gold (Dominicana), S. A.**

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha 7 de agosto del 2009.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - www.seic.gov.do

Registrado el 20 de Agosto del 2013
Por Negociado de Seguros, Concesiones, Contratos y Planta de Beneficio (T4)
Libro
Folio (s) 0263 / 2013
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos de fecha 7 de agosto del año 2009.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION.

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **PanTerra Gold (Dominicana), S. A.,** entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130514771, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA,** la concesión para explorar Minerales Básicos y Preciosos (Oro, Plata, Cobre, Manganeso y Zinc) denominada **"FUERTE"**, con una extensión superficial de siete mil novecientas veinticinco (7,925) hectáreas mineras, ubicada en las Secciones Ojeda, Leonardo y El Platón; Parajes Palo Blanco, Lanza Arriba, San Antonio, Villanizao, Naranjal, Los Abejones, La Canoa, San Miguel y Cana Arena; Distrito Municipal Los

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - www.seic.gov.do

Registrado el 20 de Agosto del 2013
Por Ingeniero E. Espino M.
Libro Concesiones, Contratos y Planta de Beneficio (T4)
Folio (s) 0763/2013
Registro Nacional Publicidad de Derechos Mineros

Patos; Municipios Barahona y Paraíso; Provincia Barahona; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza a una distancia de 5.80 metros, con Rumbo Magnético N 37º 30' Oeste del centro de los caminos que conducen a Paraíso, Rancho Platón y Charco Blanco; en las coordenadas UTM 270,210ME y 1,991,997 MN.

El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 56.60 metros, con Rumbo Magnético S 62º 00' Este del Punto de Referencia (PR), en las coordenadas UTM 270,250ME y 1,992,000 MN.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS (MTS.)	ANGULOS D. P.
PR - PP	S 62º 00' Este	56.60 "	00º 00'
PR - V1	S 04º 30' Oeste	8.80 "	66º 30'
PR - V2	S 80º 00' Oeste	11.90 "	142º 00'
PR - V3	S 88° 00' Este	11.10 "	334º 00'
PR – CC	S 37º 30' Este	5.80 "	24º 30'

Linderos del área solicitada:

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (METROS)
PP= 1-2	OESTE	2,250.00 "
2 – 3	SUR	1,500.00 "
3 – 4	OESTE	500.00 "
4 – 5	SUR	500.00 "
5 – 6	OESTE	500.00 "
6 – 7	SUR	2,000.00 "
7 – 8	OESTE	5,000.00 "
8 – 9	NORTE	3,000.00 "
9 – 10	ESTE	1,000.00 "
10 – 11	NORTE	11,000.00 "
11– 12	ESTE	4,000.00 "
12 – 13	SUR	4,000.00 "

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - www.seic.gov.do

13 – 14	ESTE	3,000.00	"
14 – 15	SUR	4,000.00	"
15 – 16	ESTE	250.00	"
16 – PP=1	SUR	2,000.00	"

Superficie: 7,925 hectáreas mineras

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO.

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art. 31 de la Ley Minera vigente a partir de la fecha de esta resolución, y durante el primer año se desarrollará el programa que se indica a continuación:

1) Reconocimiento General de la Zona.
2) Levantamiento Geológico y Muestreo de Sedimentos.
3) Calicatas Artesanales.
4) Muestreo de Rocas.
5) Mapeo geológico.
6) Evaluación de Resultados.
7) Realización de Informes Semestrales y Anuales.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64–00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

ARTICULO CUARTO: INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la Resolución, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones

Registrado el 20 de Agosto del 2013
Por Magdalena E. Segura M.
Libro Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio (s) 0263/2013
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE.

En razón de esta concesión, **LA CONCESIONARIA** pagará al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.

c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - www.seic.gov.do

Registrado el 20 de Agosto del 2013
Por Mercedes E. Segura M.
Libro Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio (14)
Folio (s) 0623/2013
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga; sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.

f) Que asimismo estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

ARTICULO SEPTIMO: REFORESTACION.

LA CONCESIONARIA se obliga a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y debe mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

ARTICULO OCTAVO: DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN.

LA CONCESIONARIA en virtud del artículo 35 de la Ley Minera vigente No. 146, tiene dentro del área en exploración la opción para obtener del Estado la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - www.seic.gov.do

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de exploración queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible, bajo los términos de la Ley Minera y de conformidad con la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

ARTICULO NOVENO: DE LA LEY.

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

Aprobado por:
Dirección General de Minería

ING. ALEXANDER MEDINA HERASME
Director General de Minería

Aprobado por:
Ministerio de Industria y Comercio

LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DESPACHO SUPERIOR REP. DOMINICANA

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - www.seic.gov.do